

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Gómez Palacio Valdés contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Angel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano, Luis Cabrerizo Botija, Fernando de Mateo Lage (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Fernando de Mateo Lage, Magistrado Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el día de su fecha, de que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

2797 *ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.040.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.040, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María del Rosario Cruz Almeida, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 8 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario Cruz Almeida contra el Decreto ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Angel Falcón García, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz Luis Mosquera (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

2798 *ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.962, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Teresa Álvarez de Sotomayor Gil de Montes, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente al Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 26 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Álvarez de Sotomayor Gil de Montes contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Angel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano, Luis Cabrerizo, Fernando de Mateo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo Magistrado Ponente de la misma, don Fernando de Mateo Lage, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

2799 *ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.932.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.932, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Emilio Alonso Ramos, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Alonso Ramos, Auxiliar de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del recurso ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Angel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas, Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, Luis Cabrerizo Botija, Fernando de Mateo Lage (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Angel Falcón García, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública de la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el día de su fecha, de que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

2800 *ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.190.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.190, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Francisca Colunga Álvarez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente al Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Colunga Álvarez, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, así como la presunción presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición frente a dicha disposición, sin entrar a examinar en el fondo de la cuestión sustantiva planteada, debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, orquestado por el Abogado del Estado. No efectuamos especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Angel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, Luis Cabrerizo Botija (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Pablo García Manzano, Magistrado Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el día de su fecha, de que certificó: María del Pilar Heredero (rubricado).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2801 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1980 a don Juan Ferrer Mari de las obras de Terraza y sendero, ocupando unos 140 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en Cala Mastella, término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 12 de noviembre de 1980 una legalización a don Juan Ferrer Mari, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Santa Eulalia del Río (Ibiza).

Superficie aproximada: 140 metros cuadrados de terrenos de dominio público

Destino: Obras de terraza y sendero.

Plazo concedido: Diez años.

Canon: Ciento cuarenta y nueve pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El pozo absorbente de aguas residuales existente, deberá sustituirse por otro a construir, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la Orden ministerial de otorgamiento, y en terrenos propiedad del concesionario, a una distancia aproximada de 38 metros del primero, debiendo instalarse para elevación de las aguas residuales dos bombas de impulsión, una en funcionamiento y otra en reserva.

El pozo absorbente deberá quedar inutilizado y rellenado, en el mismo plazo de tiempo indicado.

Todas las obras serán de uso público y gratuito.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de cualquier cartel o anuncio que pueda inducir a error en cuanto al uso público de la terraza, aseos y sendero, o bien la colocación de otro para aclarar tal extremo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

2802 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1980 a doña Ida Sennache Ribbo de Agustí, de las obras de embarcadero y nivelación de acceso, ocupando unos 14 metros cuadrados de terrenos de dominio público, y unos 14 metros cuadrados de mar litoral, en Forí Ses Olles, término municipal de Alcudia (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 19 de noviembre de 1980 una autorización a doña Ida Sennache Ribbo de Agustí, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Alcudia (Mallorca).

Superficie aproximada: 14 metros cuadrados de terreno de dominio público y 14 metros de mar litoral.

Destino: Legalización de obras de embarcadero y nivelación de acceso en terrenos de dominio público y mar litoral.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada, o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION

2803 *ORDEN de 15 de noviembre de 1980 por la que se clasifica como docente privada a la Fundación «Porta Coeli», de El Zarzoso (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Porta Coeli», de El Zarzoso (Salamanca), y

Resultando que el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Ciudad Rodrigo, Doctor don Demetrio Mansilla Reoyo, el 8 de marzo de 1980, y ante el Notario de Ciudad Rodrigo don Manuel Álvarez García, constituyó una fundación docente privada con el nombre de Fundación «Porta Coeli», de El Zarzoso, de duración indefinida y con el objeto de promover la investigación histórica y su divulgación sobre el convento «Porta Coeli», así como la defensa de sus territorios y conservación del mismo y constituir un Centro espiritual de la comarca, correspondiendo al órgano de gobierno la concreción y desarrollo de su programa de actividades.

La dotación de la Fundación está constituida por un capital de 50.000 pesetas. El Patronato se compone de cuatro miembros que han aceptado sus cargos, uno de los cuales que ejerce la Presidencia es el fundador, y gobierna a la Fundación con arreglo a las normas estatutarias y reglamentarias. El domicilio de la Fundación se ha fijado en el convento «Porta Coeli», de El Zarzoso (Salamanca).

Resultando que el fundador solicitó del Ministerio el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones y especificó las actividades a desarrollar en el primer año de funcionamiento de la Entidad, para sufragar las cuales tiene previstas 5.000 pesetas producto de las rentas del capital. Tales actividades son la catequesis de los niños de El Zarzoso.

Visto el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que a la vista de los antecedentes reseñados se está ante la constitución de una fundación docente privada de promoción con fines de investigación universitaria y formación religiosa de niños, siendo estos últimos los primeramente atendidos, por lo que el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de la Fundación corresponde al Ministerio de Educación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de junio de 1979;

Considerando que en el aspecto formal el expediente reúne todas las exigencias reglamentarias, comprendiendo la Carta fundacional, la aceptación de los patronos, el presupuesto del primer ejercicio económico, y el programa de actividades para el primer trienio de funcionamiento de la Entidad;

Considerando que en el orden sustantivo, igualmente se cumplen las exigencias del Reglamento, pues los Estatutos de la Fundación regulan todos y cada uno de los extremos previstos en el artículo 7 del mismo y con arreglo a sus prescripciones y lo mismo ocurre con los distintos extremos de la Carta fundacional, acomodada a lo previsto en el artículo 6;

Considerando que por lo expuesto procede reconocer como docente privada a la Fundación «Porta Coeli», de El Zarzoso (Salamanca) e inscribirla en el Registro correspondiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como docente privada a la Fundación «Porta Coeli», de El Zarzoso (Salamanca), y su inscripción en el Registro correspondiente.

Segundo.—Que se constituya formalmente el Patronato de la misma integrado por los miembros designados por el fundador que ya aceptaron sus cargos, los cuales recibirán el patrimonio fundacional.

Tercero.—Que se traslade luego esta resolución a los Centros directivos y Servicios donde proceda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación.